

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**10981** *ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Alcil.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Alcil, instituida y domiciliada en Madrid, calle Mateo Inurria, número 32.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña María del Carmen Alonso Cillero, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 25 de febrero de 1997.

Segundo.—La Fundación Alcil tiene por objeto la formación integral de personas en todos los aspectos culturales, científicos y religiosos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato, constituido como sigue: Presidenta, con carácter vitalicio, doña María del Carmen Alonso Cillero; Vicepresidente, don Manuel Armijo Valenzuela; Secretario, don Manuel Armijo Alonso, y Vocales, doña María Antonia Nistal Palanca, don Juan Manuel García-Lomas Pradera y don Agustín Alonso Gómez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Alcil se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Alcil, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Mateo Inurria, número 32, así como el patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Illa. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**10982** *ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Rego.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Rego, instituida y domiciliada en Reus (Tarragona), plaza del Mercadal, número 1.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo Ayuntamiento de Reus, representado por su Alcalde, don Josep Abelló i Padró, y por la Asociación Española de Pilotos Civiles y Comerciales, AEP, representada por su Presidente don Carlos Romero Navarrete, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Reus (Tarragona), don Ricardo Isaías Pérez Ballarín, el día 14 de febrero de 1997.

Segundo.—La Fundación Rego tiene por objeto primordial la creación de la Universidad Internacional del Aire y del Espacio, o ente universitario más conveniente hasta la aprobación definitiva de aquélla, de tal manera que se cree un organismo universitario con sede en el municipio de Reus, en el que se puedan estudiar cuantas disciplinas incidan de alguna manera en las profesiones aeronáuticas, especialmente las relacionadas con la profesión de Piloto-Aviador. En la consecución de este objetivo, la fundación desarrollará especialmente la siguiente labor: La captación de los fondos y medios necesarios para la constitución de dicha Universidad y para el mantenimiento subsiguiente de la misma, así como la financiación de los cursos que se impartan en dicha Universidad. El desarrollo de los fines de la fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- Por la fundación directamente en centros propios y ajenos.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen tareas coincidentes o complementarias con las de la propia fundación.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- Mediante la concesión de becas y ayudas de estudios.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas en partes iguales por las entidades fundadoras, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato, constituido como sigue: Patronos permanentes, el excelentísimo Ayuntamiento de Reus, representado por su Alcalde don Josep Abelló i Padró, y la Asociación Española de Pilotos Civiles y Comerciales, representado por don Juan Manuel Pérez Aumatell; Patronos designados por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Reus, don Tomás Barbera i Monne y don Andreu Pujol i del Pozo; Patronos designados por parte de la Asociación Española de Pilotos Civiles y Comerciales, don Antonio Óscar Molina Alonso y don Carlos Romero Navarrete, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos. Habiéndose nombrado con posterioridad los siguientes cargos: Presidente, don Josep Abelló i Padró; Vicepresidente, don Carlos Romero Navarrete, y Secretario, don Antonio Óscar Molina Alonso.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Rego se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Rego, de ámbito estatal, con domicilio en Reus (Tarragona), plaza del Mercadal, número 1, así como el patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

#### ANEXO

#### Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Natación

Con carácter general:

Deberá figurar el nuevo nombre de la entidad: Real Federación Española de Natación.

Se sustituirá el término Federación Territorial por Federación de ámbito autonómico.

#### Artículo 18.1.

Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

#### Artículo 19.6.

De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 47.3 de este ordenamiento.

Las actas de las sesiones de la Asamblea general, de su Comisión delegada y de la Junta directiva podrán ser aprobadas a continuación de haberse celebrado la sesión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos de sus miembros, siempre que durante ese período no manifieste por escrito su oposición cualquier miembro del órgano de que se trate.

#### Artículo 23.2.

Estará compuesta por 99 miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Real Federación Española de Natación.
- b) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Natación.
- c) El representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla.
- d) 48 representantes de los clubes deportivos.
- e) 20 representantes de deportistas
- f) 6 representantes de técnicos.
- g) 6 representantes de jueces y árbitros.

#### Artículo 24.

Serán miembros natos de la Asamblea general, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquélla, o quien legalmente les sustituya, así como el representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las Federaciones Autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea general de la Real Federación Española de Natación el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo en la Asamblea general.

#### Artículo 25.

Conforme la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de abril de 1996, la Real Federación Española de Natación está clasificada como Federación que agrupa distintas especialidades deportivas, teniendo a la natación como actividad principal.

#### Artículo 26.

En la composición de la Asamblea general, la natación deberá tener entre el 51 y el 80 por 100 de los miembros, según se determine reglamentariamente. El resto se fijará proporcionalmente al número de licencias deportivas estatales de cada especialidad. La distribución de los representantes por estamentos en cada especialidad se establecerá reglamentariamente.

#### Artículo 28.4.

Se considera circunscripción estatal la circunscripción única que corresponde todo el territorio nacional.

Los representantes de los clubes de waterpolo de una misma Comunidad Autónoma, no podrán superar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

**10983** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de marzo de 1997, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.